Del control previo al control financiero permanente: alcance y resultados en la Junta de Andalucía.

Natalia Salguero Carretero
Auditora
Departamento de Junta de Andalucía
Cámara de Cuentas de Andalucía

Revista Auditoría Pública nº 88. Diciembre 2026. Páginas: 101-108

Resumen: La Cámara de Cuentas de Andalucía ha fiscalizado el procedimiento de sustitución del control previo por el control financiero permanente aplicado en la administración de la Junta de Andalucía durante el periodo 2020-2024. El trabajo se ha planteado como una auditoría del procedimiento considerado en su conjunto, desde la motivación de la sustitución y la delimitación de su ámbito hasta la planificación y ejecución de los controles, la emisión de los informes y el seguimiento de sus resultados.

La sustitución del control previo por el control financiero permanente modifica el momento, el alcance y los efectos del control sobre la actividad económico-financiera. Mientras que el primero se ejerce antes de la aprobación del gasto y puede suspender la tramitación del expediente, el segundo se realiza con posterioridad y sus resultados se materializan en informes que pueden incluir recomendaciones, propuestas de reintegro u otras actuaciones.

El artículo presenta el enfoque y los principales resultados de la fiscalización de un procedimiento, así como las cuestiones metodológicas que esta experiencia plantea. No pretende extender las conclusiones del informe a otras administraciones, sino identificar elementos de análisis que puedan resultar útiles para fiscalizar procedimientos en los que un control preventivo se sustituya por una modalidad de control posterior.

Palabras Clave: Control previo; control financiero permanente; auditoría de procedimientos; auditoría operativa; control interno; pruebas de recorrido; trazabilidad; seguimiento.

Abstract: The Chamber of Accounts of Andalusia audited the replacement procedure applied within the Administration of the Regional Government of Andalusia during the 2020–2024 period. The audit examined the procedure as a whole, from the grounds supporting the replacement and the definition of its scope to the planning and performance of control activities, the issuance of reports and the follow-up of their results.

The replacement of prior control with permanent financial control changes the timing, scope and effects of control over financial and economic management. While prior control is performed before expenditure is approved and may suspend the administrative procedure, permanent financial control is carried out ex post, and its results are reported through recommendations, recovery proposals or other measures.

This article presents the audit approach and its main findings, together with the methodological issues raised by this experience for public-sector auditing. It does not seek to extend the report's conclusions to other public administrations, but rather to identify analytical elements that may be useful when auditing procedures in which preventive control is replaced with an ex post control arrangement.

Keywords: Prior control; permanent financial control; process audit; performance audit; internal control; walk-through tests; traceability; follow-up.

1. Introducción.

El control interno de la actividad económico-financiera de la administración de la Junta de Andalucía se ejerce mediante dos modalidades: el control previo y el control financiero. Cada una responde a una lógica distinta y produce efectos diferentes sobre la gestión.

El control previo se ejerce antes de que se formalicen las operaciones sometidas a fiscalización. Su objeto es verificar la legalidad económico-financiera de los actos, expedientes y operaciones de los que puedan derivarse gastos u obligaciones. Cuando la Intervención manifiesta su disconformidad y formula reparo, la tramitación queda suspendida hasta que la deficiencia se solventa o se resuelve la discrepancia.

El control financiero se realiza con posterioridad a la actividad controlada. Su alcance puede comprender no solo el cumplimiento de la legalidad, sino también aspectos financieros, procedimentales y de gestión. Sus resultados se recogen en informes que carecen de efectos suspensivos y que pueden incorporar recomendaciones, propuestas de reintegro o, cuando concurren las circunstancias previstas normativamente, dar lugar a informes de actuación.

Aunque se trata de modalidades diferenciadas, el artículo 94.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía permite que, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, determinados gastos, órganos o servicios queden sometidos a control financiero permanente en sustitución del control previo.

En este marco, la Cámara de Cuentas de Andalucía realizó una fiscalización operativa sobre el procedimiento de sustitución aplicado durante el periodo 2020-2024. El informe definitivo fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 24 de septiembre de 2026.

2. La sustitución del control previo por el control financiero permanente en el ámbito autonómico.

La sustitución de la función interventora o del control previo por el control financiero permanente no constituye una particularidad del sistema de control interno andaluz. Con distintas denominaciones, ámbitos y condiciones de aplicación, esta posibilidad se encuentra prevista en la normativa de varias comunidades autónomas y ha sido aplicada mediante acuerdos específicos a determinados órganos, entidades, gastos o procedimientos.

Uno de los ámbitos en los que se ha implantado esta modalidad de control es el sanitario. En Galicia, el acuerdo publicado mediante Resolución de 27 de abril de 2017 regula el ejercicio y la materialización del control financiero de ciclo continuo sobre la actividad económico–financiera del Servicio Gallego de Salud. En Asturias, el Servicio de Salud del Principado de Asturias continúa sometido a actuaciones de control financiero permanente, de acuerdo con la normativa autonómica de control interno y con los correspondientes planes anuales.

En Extremadura, distintos acuerdos del Consejo de Gobierno han sometido a control financiero permanente determinados organismos autónomos, entes públicos y categorías de gasto, al amparo de su legislación de hacienda pública.

La sustitución se ha aplicado igualmente a procedimientos caracterizados por un elevado volumen de expedientes o por el empleo de medios automatizados. En Castilla La Mancha, el Acuerdo de 15 de noviembre de 2022 sustituyó la función interventora por el control financiero permanente respecto de determinados expedientes de gasto correspondientes a la concesión de subvenciones o al reconocimiento de las obligaciones derivadas de aquellas, cuando se tramiten mediante actuaciones administrativas automatizadas.

Otras comunidades autónomas contemplan esta posibilidad en sus normas generales de hacienda pública o de control interno. La Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, permite que el Consejo de Gobierno acuerde motivadamente la aplicación del control financiero permanente en sustitución de la función interventora cuando la naturaleza de las actividades lo justifique. En la Comunitat Valenciana, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, regula ambas modalidades de control y proporciona el marco jurídico para acordar su sustitución En Canarias, el régimen de control financiero permanente se encuentra desarrollado por el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, que derogó el Decreto 4/2009, de 27 de enero, por el que se había aprobado el anterior Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

La utilización de esta modalidad también puede responder a circunstancias excepcionales y quedar limitada temporal o materialmente. Así ocurrió en la Comunitat Valenciana durante la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. El Acuerdo del Consell de 20 de marzo de 2020 sometió a control financiero permanente, en sustitución de la intervención previa, determinada actividad de la administración de la Generalitat y de sus organismos autónomos. Posteriormente, el Acuerdo de 29 de mayo de 2020 dejó sin efecto parcialmente esta medida,

pero continúa manteniéndola para determinados expedientes y actuaciones.

La inclusión en estas referencias tiene una finalidad exclusivamente contextual. No se pretende establecer equivalencias entre los distintos regímenes ni trasladar a otras administraciones las conclusiones obtenidas en el este artículo.

3. El objeto de la fiscalización.

La fiscalización se planteó como una auditoría de procedimientos. Este tipo de auditoría tiene por objeto analizar de forma integral una secuencia organizada de actuaciones, identificando sus distintas fases, los órganos responsables, la información utilizada, los controles establecidos y los resultados obtenidos.

Esta delimitación permitió estructurar la fiscalización en torno a cuatro preguntas:

1. ¿Los motivos que justifican la sustitución del control previo por el control financiero permanente responden a principios de buena gestión?
2. ¿Cuál es el grado de implantación del procedimiento?
3. ¿Qué grado de cobertura de control se alcanza?
4. ¿Cuáles son los resultados derivados de la aplicación del control financiero permanente?

La secuencia de las preguntas responde a la lógica de las distintas fases del procedimiento, como muestra la Tabla 1.

Tabla 1. Secuencia del procedimiento y preguntas de auditoría.

Fase del procedimiento	Pregunta de auditoría
Decisión	¿Los motivos que justifican la sustitución responden a principios de buena gestión?
Implantación	¿Qué gastos, órganos y servicios quedan sometidos al procedimiento y cuál es su dimensión económica?
Planificación y ejecución	¿Qué grado de cobertura alcanza el control financiero permanente?
Resultados y seguimiento	¿Qué resultados produce el procedimiento y cómo se trasladan a la gestión?

Fuente: elaboración propia a partir del enfoque de la fiscalización.

El enfoque se centró en la conexión entre las distintas fases del procedimiento y en determinar si la información disponible permitía evaluar el funcionamiento global del procedimiento, evitando analizar de manera aislada los acuerdos de sustitución, los planes anuales o los informes de control.

4. Las pruebas de auditoría en un procedimiento.

En este caso, el procedimiento fiscalizado comprendía la decisión de sustituir el control previo, la identificación de los gastos, órganos y servicios afectados, su incorporación a la planificación anual, la ejecución de las actuaciones de control financiero permanente, la emisión de los informes y el seguimiento de las incidencias, recomendaciones y restantes medidas derivadas de sus resultados. El análisis exigía examinar tanto cada una de estas fases como la conexión existente entre ellas.

El primer procedimiento de auditoría consistió en reconstruir y documentar el procedimiento. Para ello se revisaron los acuerdos de sustitución, los planes anuales de auditoría, control financiero y supervisión continua, la información de los sistemas contables y los informes definitivos de control financiero. A partir de estas fuentes se identificaron las fases del procedimiento, los órganos intervinientes, las poblaciones afectadas, las actuaciones planificadas y ejecutadas y los resultados comunicados.

Esta reconstrucción permitió representar el procedimiento como un ciclo completo y formular las preguntas de auditoría siguiendo su secuencia lógica: decisión, implantación, planificación y ejecución, y resultados y seguimiento.

Junto con el análisis documental, se realizaron pruebas de recorrido o *walkthrough*. Estas pruebas consistieron en seguir determinados elementos a través de las sucesivas fases del procedimiento: desde el acuerdo que establecía la sustitución hasta su incorporación a la planificación; desde esta hasta la actuación ejecutada y el informe emitido; y, finalmente, desde las incidencias y recomendaciones formuladas hasta las medidas posteriores adoptadas. El recorrido permitió comprobar la continuidad del procedimiento e identificar las rupturas de trazabilidad existentes entre sus diferentes fases.

También se efectuaron pruebas sobre los controles incorporados al procedimiento. Estas pruebas se orientaron a comprobar, entre otros aspectos, si los ámbitos sometidos a sustitución se incorporaban a los planes anuales, si las actuaciones previstas llegaban a ejecutarse, si se emitían los correspondientes informes definitivos y si existían mecanismos para realizar el seguimiento de sus resultados.

Otra prueba de auditoría fue la determinación y conciliación de la población. La ausencia de un inventario centralizado obligó a relacionar información procedente de fuentes con distinta estructura y finalidad. De este modo, se diferenciaron el ámbito jurídico y organizativo sometido a sustitución, su dimensión presupuestaria, la población de expedientes y operaciones comprendidos en el régimen y las operaciones e importes efectivamente examinados.

Se aplicaron asimismo pruebas de análisis de datos para cuantificar la implantación y el funcionamiento del procedimiento. Estas pruebas permitieron determinar el volumen económico afectado, comparar las actuaciones planificadas con las ejecutadas, calcular el grado de realización de los informes y analizar la periodicidad y la oportunidad temporal del control. El análisis se orientó también a diferenciar tres dimensiones: la actividad desarrollada, la cobertura efectiva del universo sometido a control y los efectos producidos sobre la gestión.

Por último, las pruebas de trazabilidad y seguimiento permitieron examinar si podía establecerse una relación verificable entre el acuerdo de sustitución, el gasto, órgano o servicio afectado, la actuación incluida en el plan, el informe emitido, las incidencias y recomendaciones formuladas y las medidas correctoras posteriores. En un modelo de control posterior y no suspensivo, esta prueba resultaba especialmente relevante, ya que la efectividad del sistema no depende únicamente de la realización del control y de la emisión del informe, sino también de la capacidad para trasladar sus resultados a la gestión y verificar las actuaciones adoptadas.

En conjunto, estas pruebas permitieron analizar el procedimiento más allá de la regularidad de actuaciones aisladas. La revisión documental, la reconstrucción del proceso, las pruebas de recorrido y de controles, la conciliación de poblaciones, el análisis de datos y la comprobación de la trazabilidad proporcionaron la evidencia necesaria para valorar su implantación, cobertura, oportunidad y resultados.

5. La motivación de las decisiones de sustitución.

La primera pregunta de auditoría se refirió a los motivos que fundamentan la sustitución.

Los acuerdos analizados justificaban, con carácter general, el empleo del procedimiento en razones relacionadas con la agilización de la tramitación administrativa, el volumen previsto de expedientes, la carga de trabajo o la automatización de determinados procedimientos. Estas razones se encontraban vinculadas a objetivos de buena gestión.

No obstante, aludir a estas razones no acreditaba que la medida hubiera producido los efectos esperados. La fiscalización observó que las motivaciones se expresaban de manera genérica y no se acompañaban de criterios o indicadores que permitieran comparar la situación anterior y la esperada tras la sustitución. Tampoco incorporaban una delimitación temporal ni una cuantificación de los importes que podían resultar afectados. Estos elementos, aunque no constituían obligaciones derivadas del marco normativo, resultaban recomendables para reforzar la planificación y el seguimiento.

Así, el informe recomendó que la motivación de los acuerdos permitiera definir indicadores para evaluar posteriormente los efectos de la sustitución y su impacto, conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

6. La determinación de la población.

La segunda pregunta abordaba el grado de implantación del procedimiento. La sustitución se aplicó a gastos,

órganos y servicios de distinta naturaleza. Entre ellos figuraban centros de gasto periféricos del Servicio Andaluz de Salud, residencias de personas mayores, organismos administrativos, subvenciones y ayudas, gastos de personal, gastos de funcionamiento de centros docentes, fondos europeos e indemnizaciones por razón del servicio.

El informe definitivo estimó en 37.921 millones de euros las obligaciones reconocidas afectadas durante 2020-2024. La Intervención General no disponía de un instrumento centralizado que identificara de manera agregada todos los gastos, órganos y servicios afectados y permitiera realizar un seguimiento sistemático de su evolución. Los acuerdos del Consejo de Gobierno, los planes anuales de control, los sistemas contables y los informes de control financiero aportaban información relevante, pero no se encontraban integrados en un inventario único. En consecuencia, la determinación del ámbito afectado exigió relacionar fuentes con distinta estructura y finalidad.

Por esta razón, el informe recomienda disponer de un inventario consolidado que incorpore, para cada elemento, el acuerdo aplicable, la fecha de efectos, la tipología del gasto, el centro gestor, la unidad interventora responsable, el volumen ejecutado, la periodicidad prevista y el estado de planificación y ejecución del control.

7. Planificación, ejecución y oportunidad del control financiero permanente.

La tercera pregunta tuvo por objeto determinar el grado de cobertura alcanzado.

Las actuaciones relativas a los ámbitos sometidos a sustitución se incorporaron formalmente a los planes anuales de auditoría, control financiero y supervisión continua. Durante el periodo analizado se planificaron 236 informes de control financiero, de los que se emitieron 188 informes definitivos, lo que representa un grado global de realización del 79,66 %.

El trabajo puso de manifiesto la conveniencia de reforzar la planificación mediante criterios de riesgo y materialidad, prestando especial atención a los ámbitos de elevada cuantía o en los que se produce una reiteración de incumplimientos relevantes.

La cobertura debe valorarse, por tanto, desde varias dimensiones complementarias:

- la incorporación de los ámbitos afectados a la planificación;
- el grado de ejecución de las actuaciones previstas;
- la representatividad de los gastos y operaciones examinados;
- la aplicación de criterios de riesgo y materialidad;
- la periodicidad de los controles;
- y la oportunidad temporal de los informes.

La experiencia obtenida aconseja distinguir la actividad, la cobertura y los efectos del control. Son dimensiones relacionadas, pero no equivalentes, como se resume en la tabla 2.

Tabla 2. Diferencia entre actividad, cobertura y efectos.

Dimensión	Qué permite conocer	Ejemplos de evidencia
Actividad	El volumen de trabajo programado y realizado.	Actuaciones previstas y ejecutadas; informes previstos y definitivos.
Cobertura	La parte del universo, los importes y los riesgos efectivamente examinados.	Población de operaciones; muestras; importes revisados; riesgos sometidos a pruebas; periodicidad.
Efectos	Las consecuencias verificables del control sobre la gestión.	Medidas correctoras implantadas; reducción de incidencias; reintegros tramitados y cobrados; evolución de tiempos o costes.

Fuente: elaboración propia a partir de las enseñanzas de la fiscalización.

8. Resultados, trazabilidad y seguimiento.

La cuarta pregunta se centró en los resultados derivados de la aplicación del control financiero permanente.

Los informes emitidos recogieron incidencias relativas, entre otros ámbitos, a la contratación, las subvenciones, la documentación justificativa, los gastos de personal y las indemnizaciones por razón del servicio.

La trazabilidad exige poder relacionar:

- el acuerdo que establece la sustitución;
- el gasto, órgano o servicio afectado;
- los expedientes y obligaciones reconocidas incluidos en el procedimiento;
- la actuación prevista en el plan de control;
- el informe emitido;
- las incidencias y recomendaciones formuladas;
- las propuestas de reintegro;
- y las actuaciones posteriores dirigidas a corregir las deficiencias.

Cuando esta relación no puede realizarse de manera directa desde los sistemas corporativos, la evaluación global del procedimiento requiere reconstrucciones manuales o registros complementarios. Además de aumentar el trabajo necesario para la fiscalización, esta situación limita el seguimiento ordinario por parte de los órganos responsables del control.

La fiscalización realizada recomendó implantar indicadores específicos que permitan valorar sistemáticamente los efectos de la sustitución en términos de eficacia, eficiencia y economía. Sin estos indicadores no es posible determinar, con la información disponible, si el procedimiento produce los efectos de buena gestión que sirven de fundamento para su aplicación.

El seguimiento de las recomendaciones constituye otra cuestión esencial. A diferencia del control previo, los informes de control financiero no suspenden la tramitación de los expedientes. La efectividad del sistema depende, por tanto, de que las incidencias comunicadas den lugar a actuaciones correctoras y de que su implantación pueda ser verificada.

En consecuencia, el seguimiento no debe considerarse una fase separada o accesoria. Forma parte del procedimiento fiscalizado y constituye uno de los mecanismos que permiten trasladar los resultados del control posterior a la gestión.

9. Aspectos metodológicos.

El enfoque del trabajo permite identificar algunas cuestiones metodológicas que pueden resultar de utilidad para aquellos equipos de auditoría que deban examinar procedimientos de características similares.

9.1. Analizar el procedimiento como un ciclo completo.

Resulta necesario examinar la conexión entre decisión, implantación, planificación, ejecución, resultados y seguimiento del procedimiento de sustitución.

9.2. Vincular la motivación con los indicadores de evaluación.

Las razones que fundamentan la sustitución deben orientar la evidencia que se solicita. Si se invoca la reducción de tiempos, es necesario disponer de indicadores temporales. Si se fundamenta en el volumen de expedientes, deben conocerse el universo y la cobertura alcanzada. Si se pretende adaptar el control a procedimientos automatizados, debe examinarse la fiabilidad de los sistemas y de los controles incorporados al proceso.

9.3. Reconstruir el universo antes de valorar la cobertura.

No es posible concluir sobre la suficiencia del control realizado si previamente no se delimita el conjunto de gastos, órganos, servicios o expedientes sometidos al procedimiento. La identificación del universo constituye una fase esencial del trabajo.

9.4. Diferenciar actividad, cobertura y efectos.

El cumplimiento de la programación informa sobre la actividad realizada. La cobertura exige relacionar las pruebas con la población, los importes



y los riesgos La evaluación de los efectos requiere comprobar, en función de la motivación y los objetivos del procedimiento, los cambios producidos en variables como los tiempos, los costes, los incumplimientos o las medidas correctoras.

Cada indicador debe definir previamente el numerador, el denominador, el periodo y la fuente. Los registros sin información suficiente deben identificarse expresamente y, cuando existan diferencias relevantes entre tipos de gasto o unidades, los resultados deben desagregarse para evitar que un promedio o un porcentaje global oculte ámbitos pendientes de control.

9.5. Incorporar la oportunidad temporal al análisis.

En un control posterior importa tanto la duración de la actuación como la distancia entre la gestión examinada y la comunicación de los resultados. Ambas magnitudes deben calcularse por separado. Su valoración debe atender a los riesgos de la actividad y a la capacidad del informe para promover medidas correctoras antes de que las incidencias se reiteren.

9.6. Examinar la trazabilidad de extremo a extremo.

La auditoría debe comprobar si los sistemas permiten seguir el recorrido completo desde el acto de sustitución hasta la medida correctora. Las rupturas de trazabilidad dificultan la evaluación, pero también pueden revelar debilidades en el diseño y seguimiento del propio procedimiento. El recorrido de una operación desde su inclusión en el régimen hasta las medidas derivadas de los resultados constituye una prueba especialmente útil para identificar esas rupturas.

9.7. Integrar el seguimiento en el alcance de la auditoría.

En un modelo no suspensivo, la efectividad de las recomendaciones y de las demás medidas derivadas del control forma parte del funcionamiento del sistema. Por ello, su seguimiento es fundamental.

10. Conclusión.

La fiscalización sobre un procedimiento como el de sustitución del control previo por el control financiero permanente es un proceso que debe analizarse de forma integral. Fue necesario reconstruir el ciclo completo: por qué se adopta la sustitución, qué actividad queda afectada, cómo se planifica y ejecuta el control, qué cobertura alcanza y qué sucede finalmente con sus resultados.

La cuestión central para la auditoría pública no radicó en formular una preferencia por el control previo o por el control posterior, sino en valorar si la modalidad establecida responde a las razones que justificaron su adopción y cumple adecuadamente la función que le corresponde dentro del sistema de control interno.

Aunque los resultados del trabajo se circunscriben al marco normativo y organizativo de la administración de la Junta de Andalucía, el enfoque aplicado puede resultar útil para fiscalizar procedimientos semejantes en otras comunidades autónomas. Debe entenderse en términos metodológicos, sin trasladar automáticamente las conclusiones obtenidas ni desconocer las particularidades de cada sistema autonómico de control.

Referencias bibliográficas.

Cámara de Cuentas de Andalucía (2026). *Fiscalización sobre la sustitución del control previo por el control financiero permanente (JA 09/2025)*. BOJA núm. 186, de 24 de septiembre de 2026.

Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Consell. Acuerdo de 20 de marzo de 2020 sobre control financiero permanente en sustitución de la intervención previa como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

Consell. Acuerdo de 29 de mayo de 2020 por el que se deja parcialmente sin efecto el Acuerdo de 20 de marzo de 2020.

Generalitat Valenciana. Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Gobierno de Canarias. Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Intervención General de la Junta de Andalucía. Resolución de 27 de octubre de 2021 por la que se establecen las condiciones para el ejercicio del control financiero de gastos, ingresos, órganos, servicios y entidades sometidas al régimen de contabilidad presupuestaria.

Junta de Andalucía. Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Junta de Andalucía. Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Junta de Andalucía. Acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se establece el sometimiento a control financiero permanente, en sustitución del control previo, de determinados gastos, órganos o servicios.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Acuerdo de 15 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la función interventora por el control financiero permanente en determinados expedientes de gasto tramitados mediante actuaciones administrativas automatizadas, incluida su corrección de errores.

Xunta de Galicia. Resolución de 27 de abril de 2017, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia relativo al control financiero de ciclo continuo en el ámbito del Servicio Gallego de Salud.